



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

334353

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0106 - MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 2006 febrero 08

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de febrero del 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1940 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, conforme se establece en el numeral 1) y 4) del art. 73° y el numeral 3) del art. 79° de la Ley N° 27972, las municipalidades distritales se encuentran facultadas para emitir regulación en materia urbanística, así como para proteger y conservar el medio ambiente;

Que, el numeral 22) del art. 2° de la Constitución de 1993, establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. En el mismo sentido, el art. 1 del Título Preliminar del D. Leg. N° 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales establecen que es deber de todas las personas la conservación de ambiente y consagra la obligación del Estado de prevenir y controlar cualquier proceso de deterioro o depredación de los recursos humanos que puedan interferir con el normal desarrollo de la toda forma de vida y de la sociedad;

Que, un sector de la comunidad científica opina que los efectos atómicos de la telefonía móvil dañan seriamente la salud, incluso con las frecuencias y niveles de potencia empleados en la actualidad, coincidiendo mayoritariamente en señalar entre las consecuencias producidas por este tipo de ondas la mayor incidencia en enfermedades cardíacas, cáncer, anomalías congénitas, insuficiencias en el sistema inmunológico, abortos, problemas de memoria, neurastenia, dolores de cabeza, irritabilidad, problemas de sueño, de concentración, estrés, disminución de la producción de melatonina. [Cfr. Informe emitido por Telecommunications Industrial Physics sobre "el estado de la investigación sobre los efectos biológicos y seguridad de la radiación electromagnética de las frecuencias de telecomunicaciones", preparado por Stanley B. Barnett en Lindfield, New South Wales, Australia. En dicho informe se recogen declaraciones de importantes científicos en la materia, entre los que destacan el Dr. A. Michrowski, Presidente de la "Asociación por una Energía Limpia", la del Prof. Ivan L. Beale, Universidad de Auckland (Nueva Zelanda), el Prof. Neil Cherry de la University of Lincoln, Chirstchuch (Nueva Zelanda), la Prof.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

352

333

Madeleine Bastied, del Institut de Immunologia de Pampsicologia de la Universidad de Montpellier (Francia) y la del Dr. G. J. Hyland, del Departamento de Física de la Universidad de Warwick Coventry (Gran Bretaña). Al respecto, Cfr. RAMIREZ CASCALES, María del Carmen: "El papel de los municipios para la autorización de antenas de telefonía móvil", en Revista Actualidad Administrativa N° 18, Editorial La Ley, Madrid-España, 2002].

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 0964-2002-AA/TC.UMA, consagró en el caso Alda Cortez Gómez de Nano C. Nextel del Perú S.A., el denominado "Principio de Precaución", estableciendo expresamente en los considerandos 11) y 12) que: "11) (...) Respecto de la posible afectación del derecho a la salud y a un medio ambiente sano y adecuado a consecuencia de la propagación de ondas electromagnéticas, (...) se trata de un tema en el que, desde un punto de vista científico, no existe actualmente consenso. Si existe consenso, sin embargo, en que a través de la legislación correspondiente se establezca una serie de precauciones destinadas a evitar que la carencia de resultados satisfactorios en la investigación sobre el tema, no termine generando problemas irreversibles en la salud y el medio ambiente, y, en ese sentido, que en la medida de lo posible tales equipos y antenas se instalen en lugares donde la gente no pase prolongados periodos de tiempo. Forma parte de ese denominado "principio de precaución", que el Estado prevea a través de medidas de regulación en la prestación de ese servicio público o mediante la regulación de la materia urbanística, que la instalación de tales equipos y antenas no se efectúe cerca de hospitales, escuelas o zonas residenciales (...). 12) (...) en ese deber de prevención que el derecho de contar con un medio ambiente sano y adecuado impone sobre los poderes públicos y dentro del cual hay que considerar al principio de precaución, es que el Tribunal estima que tales antenas y equipos, cuando no fuese posible su instalación en otras áreas que no sean las zonas residenciales, deben necesariamente colocarse distante de las viviendas".

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA

ORDENANZA QUE PROHIBE LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ARTÍCULO PRIMERO. - Queda prohibida la instalación de Antenas de Telefonía Celular en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

ARTICULO SEGUNDO. - La Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Servicios a la Ciudad velarán por el cumplimiento de la disposición establecida en la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO

[Firma]
Abog. Florencia Pacheco Ponce
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

[Firma]
Dr. Alfredo Zegarra Izada
ALCALDE

CARGO



Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero
Gerencia de Asesoría Legal

350

331

INFORME N° 332 -2006 -GAL/MDJLBYR

A : Abog. Lucho Begazo Burga
Procurador Municipal
DE : Abog. Carlos Perea Barrera
Gerencia Legal
ASUNTO : Denuncia de Usurpación de Terrenos
FECHA : 2006-07-17

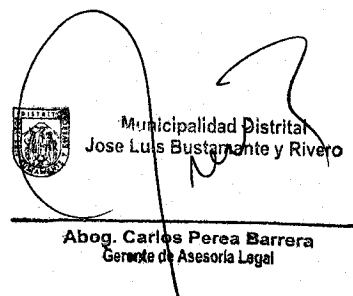
Visto el informe N° 44-2006-CU/MDJLBYR, y el expediente N° 04496-2006 del 05 de abril del presente año se desprende que Don Nicolás Velasco Zeballos a interpuesto una denuncia penal por los delitos de usurpación agravada, daño agravado e instigación contra la libertad personal, estafa y hurto agravado, ante el Ministerio Publico con fecha 07 de marzo en contra de dos servidores de la Entidad, por lo tanto y teniendo en cuenta el tramite iniciado resulta necesario poner de su conocimiento todos los actuados para que sean utilizados de ser el caso en el proceso pre jurisdiccional iniciado y que debió ser notificado a su despacho.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

Atentamente,

CPB
C.C.

Lucho B
2006/08/01


Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero
Abog. Carlos Perea Barrera
Gerencia de Asesoría Legal